



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA"
Demandado: Moisés Oviedo Hernández - CC No. 93.388.992
Radicado: 730434089001 **2022 00045 00**

Asunto: **Auto acepta renuncia del poder conferido.**

Se encuentra al despacho para resolver, correo electrónico del 1 de junio de 2023, por medio del cual el apoderado de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", doctor OMAR LUQUE BUSTOS, presentó renuncia al poder.

De cara a resolver la solicitud presentada por el doctor OMAR LUQUE BUSTOS, se tiene qué, el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP, destaca lo siguiente: (...) *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*.

Visto el oficio de renuncia, se advierte que el abogado Luque Bustos, presentó su renuncia y remitió al BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", la respectiva comunicación y además manifestó estar a paz y salvo con la referida entidad bancaria; por lo anterior, el Juzgado aceptará la renuncia al poder conferido presentado por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS, quien acreditó la remisión de la renuncia al poderdante, por lo anterior, la renuncia se entenderá surtida al quinto (5) día hábil siguiente a la presentación del memorial al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido del doctor OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", la cual se entenderá surtida al quinto día de haber sido notificada la presente providencia.

TERCERO: **REQUIÉRASE** al Banco de las Microfinanzas BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", para que proceda a nombrar nuevo procurador judicial que represente sus intereses en el presente litigio.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020